

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-1-0101-2024**, obra el auto N° 200-03-50-01-0210-2024 del 13 de agosto de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de concesión de aguas subterráneas para actividad riego, en beneficio de la sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT. 890.901.756-5, en cantidad de 35.5 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas: Latitud 7° 50' 06.5", Norte 76° 40' 59.2" en beneficio del predio denominado finca CARIBE 2, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-37173, localizado en el comunal Los Caribes, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 22 de agosto de 2024.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 22 de agosto de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2024, se remitió a la Alcaldía Municipal de Carepa-Antioquia, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0210-2024 del 13 de agosto de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Mediante Acto Administrativo N° 200-03-20-01-2210-2024 del 31 de octubre de 2024, se suspendieron los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0210-2024 del 13 de agosto de 2024, y se realizaron unos requerimientos.

A través del oficio con radicado N° 200-34-01.59-6672 del 12 de noviembre de 2024, la sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT. 890.901.756-5, presentó respuesta a requerimiento previamente referenciado.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-01-01-2890 del 17 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

De acuerdo con el ensayo hidráulico escalonado, se determinaron eficiencias del 81%, 72% y 63% en los ciclos de bombeo realizados, correspondientes a caudales de 30, 50 y 75 litros por segundo, respectivamente.

De acuerdo al análisis de las necesidades Netas y Brutas de riego, las mayores necesidades de agua se concentran entre los meses 1 y 3, coincidiendo con la baja precipitación efectiva, La demanda hídrica más alta ocurre en los primeros meses del año y debe ser cubierta con riego.

La lámina neta de agua se concentra solo en los primeros tres meses, coincidiendo con los valores más altos de NRR y NBR.

A partir del mes 4, los valores son nulos, lo que sugiere que el riego ya no es necesario debido a la contribución de la lluvia.

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop	Transmisividad Hidráulica (m ² /min)	316.2
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Theis recuperación	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	196.9
	Conductividad Hidráulica (m/min)	0.00507
Theis Bombeo	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	137.3
	Conductividad Hidráulica (m/d)	

LPS	Tiempo	Abatimiento	EFICIENCIA %
30	960	9.13	84
50.3	960	50.3	77
75.0	960	21.06	71

El programa de uso eficiente cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S, se recomienda a la oficina jurídica:

Otorgar concesión de aguas subterráneas para uso de riego en favor de la finca El CARIBE 2, presentada por la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S, para un periodo de diez (10) años, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud: 7°50'06.5, Longitud: 76°40'59.2 con las siguientes características:

Mes *	Caudal L/s *	Horas/día **	Días/semana *	Volumen Otorgar (m ³ /semana) **	Volumen Otorgar (m ³ /mes) **	Tiempo recuperación Horas/día	Observación
Enero	65	6,15	7	10073,7	43518,384	17,85	Enero-febrero-marzo-abril y/o épocas de verano crítico
Febrero	65	16	7	26208	113218,56	8	
Marzo	65	16	7	26208	113218,56	8	
Coordenadas Latitud: 7°50'06.5, Longitud: 76°40'59.2							

Si bien las necesidades de agua para el riego de la finca Caribe son mayores, y que suplir estos consumos con el caudal máximo obtenido en la prueba (58 l/s) implicaría operar el pozo durante mas 20 horas continuas diarias. No obstante, esto teniendo en cuenta el Acuerdo 0005 de 2020, el cual establece lo siguiente:

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

3

“ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE BOMBEO. Con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, el **tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas.** CORPOURABA evaluará la pertinencia de otorgar regímenes de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes”

En este sentido, se establece un caudal máximo de 65 l/s con una operación de hasta 16 horas diarias durante los meses de febrero y marzo. Esta medida garantiza la recuperación adecuada del acuífero y previene que la eficiencia del pozo profundo caiga por debajo del 50%. Además, limita la extracción de caudales excesivos que podrían comprometer la integridad estructural del pozo y generar pérdidas hidráulicas significativas.

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
 2. El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
 3. El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
 4. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
 5. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
 6. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
 7. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
1. Se recomienda aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes características:

Programa a implementar:

Tabla 1. Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	Ahorro del agua
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)		
Consumo proceso	302.7	0	0	0	0	0	302.7	0
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	116.1	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	116	0.1
Lavado de empacadora	60.6	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	60	1
Preparación de herbicidas	7.3	0	0	0	0	0	7.3	0
Lavado Coronas	2.8	0	0	0	0	0	2.8	0

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	Ahorro del agua
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)		
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	9.5	1	1	1	1	1	9	5
Lavado de cochinilla	113.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	112.0	1
Prevención Fusarium Raza 4	15.9	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	14	12
Pérdidas (15%)	62.8	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	60	4.4
Total, consumo agrícola		Consumo al final del quinquenio					683.7	1
Riego	100560	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52012.8	0.0

Tabla 2. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
Reforestación de fuentes hídricas	Metros lineales		1	1	1	1	1.600.000
Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			7.600.000
Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas	Global	1	1	1	1	1	500.000
Mantenimiento en sistemas de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
Seguimiento a los consumos de agua de los procesos	Reportes	12	12	12	12	12	0
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros y capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$12.800.000

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

5

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso doméstico e industrial;
- (...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...).”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a

la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

7

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0854 del 16 de julio de 2019, se otorgó permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas y no domesticas a favor de la sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT. 890.901.756-5.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la sociedad Hacienda Velada S.A, identificado con NIT. 890.901.756, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 400-08-01-01-2890 del 17 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, la sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT. 890.901.756-5, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión de Aguas Subterráneas con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT. 890.901.756-54, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, razón por la cual se aprobará en la parte resolutive del presente acto.

Se pone de presente que la actividad que se pretende realizar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015. Así mismo, de acuerdo con la consulta cartográfica bajo radicado N° 400-08-02-02-1533 del 15 de septiembre del 2024, el predio identificado con cedula catastral PK 045200200000100030. No se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las características realizadas por CORPOURABA, POT categoría – Tipo Uso del Suelo - agroforestal, Categoría Zonificada Forestal **AFPd-pp** - Áreas Forestales Productoras para Plantaciones- Cobertura de Suelo –cultivos permanentes herbáceos, Gestión del riesgo – Amenaza alta por inundaciones.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-01-01-2890 del 17 de diciembre de 2024, se procederá a otorgar a la sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT. 890.901.756-5, una concesión de aguas subterráneas para uso riego a captar del pozo ubicado en las coordenadas: Latitud 7° 50' 06.5", Norte 76° 40' 59.2" en beneficio del predio denominado finca CARIBE 2, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-37173, localizado en el comunal Los Caribes, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, sobre la cantidad se otorgará un caudal de 65 l/s, con una operación de hasta 16 horas diarias durante los meses de enero, febrero y marzo, dado que esta medida garantiza la recuperación adecuada del acuífero y previene que la eficiencia del pozo profundo caiga por debajo del 50%. Además, limita la extracción de caudales excesivos que podrían

comprometer la integridad estructural del pozo y generar pérdidas hidráulicas significativas.

Si bien las necesidades de agua para el riego de la finca Caribe son mayores, y que suplir estos consumos con el caudal máximo obtenido en la prueba (58 l/s) implicaría operar el pozo durante mas 20 horas continuas diarias. No obstante, esto teniendo en cuenta el Acuerdo 0005 de 2020, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE BOMBEO. Con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, el **tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas.** CORPOURABA evaluará la pertinencia de otorgar regímenes de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes”

En este sentido, se establece un caudal máximo de 65 l/s con una operación de hasta 16 horas diarias durante los meses de febrero y marzo. Esta medida garantiza la recuperación adecuada del acuífero y previene que la eficiencia del pozo profundo caiga por debajo del 50%. Además, limita la extracción de caudales excesivos que podrían comprometer la integridad estructural del pozo y generar pérdidas hidráulicas significativas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT. 890.901.756-5, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso riego a captar del pozo ubicado en las coordenadas: Latitud 7° 50' 06.5", Norte 76° 40' 59.2" en beneficio del predio denominado finca CARIBE 2, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-37173, localizado en el comunal Los Caribes, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, conforme las siguientes características y cantidades:

Características				Concepto			
Tipo				Pozo Profundo			
Diámetro				14 pulgadas			
Profundidad				183			
Filtros				44 metros			
Material de revestimiento				Acero al carbón			
Sistema de bombeo				Bomba sumergible			
Mes *	Caudal L/s *	Horas/día **	Días/semana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes) **	Tiempo recuperación Horas/día	Observación
Enero	65	6,15	7	10073,7	43518,384	17,85	Enero-febrero-marzo-abril y/o épocas de verano crítico
Febrero	65	16	7	26208	113218,56	8	
Marzo	65	16	7	26208	113218,56	8	
Coordenadas Latitud: 7°50'06.5, Longitud: 76°40'59.2							

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

9

890.901.756-5, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	Ahorro del agua
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)		
Consumo proceso	302.7	0	0	0	0	0	302.7	0
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	116.1	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	116	0.1
Lavado de empacadora	60.6	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	60	1
Preparación de herbicidas	7.3	0	0	0	0	0	7.3	0
Lavado Coronas	2.8	0	0	0	0	0	2.8	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	9.5	1	1	1	1	1	9	5
Lavado de cochinilla	113.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	112.0	1
Prevención Fusarium Raza 4	15.9	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	14	12
Pérdidas (15%)	62.8	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	60	4.4
Total, consumo agrícola		Consumo al final del quinquenio					683.7	1
Riego	100560	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52012.8	0.0

PRESUPUESTO

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
Reforestación de fuentes hidricas	Metros lineales		1	1	1	1	1.600.000
Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			7.600.000
Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas	Global	1	1	1	1	1	500.000
Mantenimiento en sistemas de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
Seguimiento a los consumos de agua de los procesos	Reportes	12	12	12	12	12	0
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros y capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$12.800.000

Parágrafo. En el marco del presente PUEAA el año 1 corresponde a 2025.

ARTICULO CUARTO: La sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT. 890.901.756-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
2. El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
3. El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
4. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
5. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
6. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
7. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión

ARTÍCULO DÉCIMO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT. 890.901.756-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la 'necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

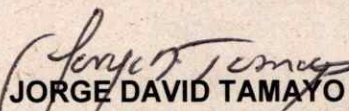
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Hacienda Velada S.A.S, identificado con NIT. 890.901.756-5 a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

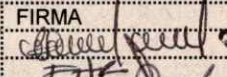
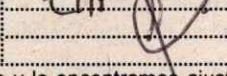
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Soad Abisaad DH.		03/02/2024.
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó	Juan Fernando Cataño		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-1-0101-2024.